

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2020-00643.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Como quiera que del informe secretarial que antecede y de la revisión del plenario, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de medida de saneamiento del 3 de marzo del año en curso, se deberá de conformidad con lo normado por el Art. 90 del C.G.P., Rechazar de Plano la presente demanda.

En efecto, ninguno de los puntos contenidos en el auto referido fueron tenidos en cuenta, por cuanto no se allegó ningún memorial al respecto.

Así las cosas y en vista de que en el presente asunto el auto inadmisorio como el de medida de saneamiento constituyen parte integral de los requisitos exigidos de calificación y decreto de mandamiento de pago en el presente asunto, no pudiéndose admitir la demanda con uno o varios puntos subsanados, se reitera, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el Art. 90 de nuestro código general del proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la señora MARÍA CONSTANZA PEÑA CASAS contra el señor



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CARLOS ENRIQUE SIERRA VARELA, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora por correo electrónico.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96bd13f62f441bad06ffe68becf593ea632ab8c2bdbafce153f0f9b9ff34c82

Documento generado en 05/04/2021 01:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>